

SECRETARIA, Montería, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021) .pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso en el cual se encuentra pendiente por resolver sendos memoriales donde se solicita impulso del proceso pronunciamiento de la contestación y fijar fecha para audiencia. Así mismo se informa que se allegó respuesta por parte de Bancoomeva en relación a la prelación de embargo. Provea.

LA SECRETARIA

LUZ STELLA RUIZ MESTRA.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA- CÓRDOBA

Montería, nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno de (2021)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Acción Personal de **WILLIAM ANTONIO PUCHE RUIZ C.C. N° 6.876.458** Contra **CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.SNIT 812.004.935-5. RAD. 2019 – 00340.**

Vista la anterior constancia secretarial y escrutado el dossier, este Despacho procederá a resolver lo planteado de la siguiente manera:

CONTESTACION DE LA DEMANDA.

Frente a la contestación presenta por el vocero judicial del ejecutado Clínica Materno Infantil Casa del Niño, el despacho advierte que la misma se aportó en el término correspondiente, así mismo se evidencia que se propusieron excepciones de mérito de las cuales se correrá traslado de conformidad al artículo 443 numeral 1 CGP.

Se advierte que verificado la plataforma del SIRNA el apoderado de la ejecutado Doctor Rafael Andrés Chica Barrientos no ha cumplido con el deber de actualizar su correo en la plataforma

TPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	15620799	155782	VIGENTE	-

1 - 1 de 1 registros

anterior1siguiente

Por lo que se le requerirá en tal sentido; y se le reconocerá personería jurídica al togado para actuar dentro de los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo debe allegar los memoriales **desde el correo registrado en SIRNA.**

Ahora bien, comoquiera que llegó: **RESPUESTA POR PARTE DEL BANCOOMEVA** – calendada 11 de junio de 2021, se informó lo siguiente:

Me refiero a su Oficio de Embargo No.00469 del 4/14/2021 radicado en nuestras dependencias el día 4/14/2021 librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de nuestro cliente CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S con identificación No 812004935

Al respecto, me permito informarle que una vez verificado en el sistema, el nombre y número de identidad de la parte demandada/ejecutada, encontramos que los productos financieros, ya se encuentran embargados, en cumplimiento a lo ordenado por la entidad que se pasa a relacionar:

Nombre entidad que Embargó	No. de Oficio	Fecha Oficio	Proceso/Resolución
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA	0754	20210527	2018-00093-00

Dado que no se ha cumplido con la medida por falta de fondos, comedidamente le solicitamos nos informen si acatamos este nuevo embargo, el cual quedaría como embargo por remanentes.

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura ordenara por secretaria se oficie a la entidad Bancaria Bancoomeva *que acate el embargo comunicado mediante oficio N° 00469 de fecha 4/14/2021, **siempre que no se trate de bienes de carácter inembargables conforme al artículo 594 del CGP.*** Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte del ejecutado **CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S NIT 812.004.935-5**, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Correr traslado de las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda, al ejecutante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre las mismas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 443 numeral 1 del C.G.P. El aludido término comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, sin necesidad de constancia. **Por secretaría póngase público el proceso en la plataforma TYBA, para garantizar la publicidad de las excepciones propuestas.**

TERCERO: Reconocer al Doctor Rafael Andrés Chica Barrientos como apoderado de la ejecutada, en los términos del mandato conferido

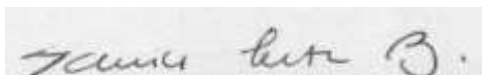
CUARTO: Requerir al Doctor Rafael Andrés Chica Barrientos para que proceda actualizar su correo electrónico en la plataforma del SIRNA.

QUINTO: Por secretaria ofíciase a la entidad Bancaria Bancoomeva para que acate el embargo comunicado mediante oficio N° 00469 de fecha 4/14/2021 **siempre que no se trate de bienes de carácter inembargables conforme al artículo 594 del CGP.**

SEXTO: Ejecutoriado este auto, **vuelva** el expediente al Despacho para continuar con el trámite de rigor.

. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98c14065a6c40bcc9256f9b3003985461310d34fdc7c9f4c7d4444e5c4bd8211

Documento generado en 09/07/2021 03:24:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>